

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA

RADICACION 47183105001-2018-00232-00
PROCESO. EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE LUIS CEPEDA VISBAL (OMAR GUTIERREZ ROSALES)
DEMANDADO. MUNICIPIO DE SITIONUEVO
SECRETARIA. Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo e informo que el Municipio de Sitionuevo y Ministerio público fueron notificados del mandamiento de pago el 28/05/2023 no propusieron excepciones durante el término del traslado. La parte demandada confirió poder a un abogado. Ciénaga febrero 13 de 2024.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA. Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 26 de abril de 2019 el despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada por incumplimiento en el pago del saldo pendiente dentro del acuerdo conciliatorio celebrado dentro del proceso ejecutivo laboral seguido por Omar Gutiérrez Rosales contra el Municipio de Sitionuevo Radicación No.2010-00256 que cursó en este despacho judicial.

La parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que libró mandamiento de pago reposición que fue negada en auto del 5 de diciembre de 2019 y concede recurso de apelación ante el superior.

La sala Laboral del H Tribunal Superior de Santa Marta en providencia del 30 de noviembre de 2021 confirmó el auto de fecha 26 de abril de 2021 que libró mandamiento.

Con fecha 28/05/2023 fue notificado al Ministerio Público y el Municipio de Sitionuevo del mandamiento de pago, mediante sendos correos electrónicos remitido por el juzgado a las direcciones notificacionjudicial@sitionuevo-magdalena.gov.co y libanes@procuraduria.gov.co, adjuntándose enlace al expediente digital, como se verifica en los archivos 12ConstanciaNotificacionMunicipio y 13ConstanciaNotificacionProcuraduria del expediente digital, quienes no contestaron ni propusieron excepciones.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Cienaga Magdalena, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo laboral.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el numeral 1º del art. 446 del C.G.P.
- 3.-Téngase al Dr. Darío Enrique Rolon Núñez, como apoderado judicial del Municipio de Sitionuevo para el presente asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUBÉN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA

JUEZ

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba5a92fba482e1c5f586b1712c90e616a67f22f49730f975206d57fc0d72ac3**

Documento generado en 15/02/2024 03:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>